



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA MÉXICO - ESPAÑA, S.A. DE C.V. (ACTUALMENTE CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.), EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA "ARRIAGA - OCOZOCOAUTLA" TIPO A2 DE 93 KM. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 (ENTRONQUE ARRIAGA) Y TÉRMINO EN EL KM 93+000 (ENTRONQUE OCOZOCOAUTLA); Y PARA CONSTRUIR, MODERNIZAR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA "TUXTLA GUTIÉRREZ - SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS" TIPO A2 DE 46.5 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 (ENTRONQUE CHIAPA DE CORZO) Y TÉRMINO EN EL KM. 46+500 (ENTRONQUE SAN CRISTÓBAL) AMBAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de octubre de 2007, la Secretaría otorgó a la Concesionaria, el Título de Concesión para modernizar, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Arriaga-Ocozocoautla tipo A2 de 93 kilómetros de longitud, con origen en el km 0+000 (Entronque Arriaga) y término en el km 93+000 (Entronque Ocozocoautla), y para construir, modernizar, operar, explotar, conservar y mantener la autopista Tuxtla-Gutiérrez- San Cristóbal de las Casas tipo A2 de 46.5 kms. de longitud, con origen en el km 0+000 (Entronque Chiapa de Corzo) y termino en el km 46+500 (Entronque San Cristóbal) en el Estado de Chiapas, en adelante el Título de Concesión.
- II. Con fecha 12 de febrero de 2008 mediante oficio 3.4.0196, la Secretaria autorizó a la Concesionaria el cambio de denominación social para quedar como "Concesionaria de Autopistas del Sureste S.A. de C.V."
- III. Para cumplir con el objeto del Título de Concesión, la Concesionaria se obligó, entre otras cosas, a llevar a cabo todas las actividades necesarias para financiar, construir, modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el Proyecto materia de la concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- IV. Que en la propia Condición Séptima del Título de Concesión, se estableció que es obligación de la Concesionaria constituir en el Fideicomiso de Administración el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias integrado por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de noviembre de 2005, para aplicarse en Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3", con cargo al Capital de Riesgo y por la cantidad de \$28,500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a precios de noviembre de 2005, para Obras Complementarias que son parte del Presupuesto de Construcción y que cubrirán gastos para Obras Complementarias de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3" que se requieran por razones arquitectónicas, sociales, ambientales y/o arqueológicas, así como para Trabajos Imprevistos por cambios a los Proyectos Ejecutivos que se traduzcan en mayores cantidades de obra imponderables de tipo geotécnico o hidrológico consideradas como obras imprevisibles, conforme a la propia Condición Séptima.

De igual forma en dicha Condición Séptima se estableció que en caso de que el importe de los pagos para la Liberación del Derecho de Vía y/o las Obras Complementarias fuera mayor a la cantidad disponible para estos efectos en el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias, la Secretaría cubriría el remanente de dichos costos.

- V. Adicionalmente, también se estableció en la referida Condición Séptima que cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente detectaran la necesidad de llevar cabo Obras Complementarias de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3" que se requirieran por razones arquitectónicas, sociales, ambientales y/o arqueológicas, así como Trabajos Imprevistos por cambios a los Proyectos Ejecutivos que se tradujeran en mayores cantidades de obra imponderables de tipo geotécnico o hidrológico consideradas como obras imprevisibles, lo comunicarían a la residencia de la Secretaría mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra y en un plazo no mayor a diez días la Concesionaria elaboraría el presupuesto de los pagos y/o el trabajo necesario, incluyendo estudios, proyecto y construcción y lo sometería a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones, se estuviera en condiciones de presentarlo ante la Secretaría para su aprobación y de ser el caso de obtener dicha aprobación, la Concesionaria podría iniciar la ejecución de dichos trabajos.
- VI. Que, derivado del objeto de la Concesión, durante el procedimiento de construcción en el Tramo Carretero "2" ha surgido la necesidad de llevar a cabo una serie de trabajos considerados como Obras Complementarias por razones sociales y/o Trabajos imprevistos por imponderables de tipo geotécnico e



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

hidrológico, considerados como tal en términos de la Condición Séptima del Título de Concesión, aprobados por el Ingeniero Independiente y el Centro SCT Chiapas mediante dictamen técnico.

- VII. Que conforme a lo establecido en los referidos dictámenes técnico justificativos, se consideran como Obras Complementarias por razones sociales en el Tramo Carretero "2" la construcción de: (i) pasos ganaderos adicionales, (ii) pasos inferiores vehiculares adicionales PIV'S, (iii) pasos inferiores vehiculares adicionales PIV'S parte II, y (iv) pasos inferiores vehiculares PIV'S parte III.

Asimismo se consideran Trabajos imprevistos por imponderables de tipo geotécnico e hidrológico en el Tramo Carretero "2" la construcción de: (i) obras de drenaje, (ii) cajas de desplante de terraplenes, (iii) el abatimiento de taludes para estabilización y, (iv) la reubicación de líneas de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y líneas de agua potable que interfieren con la construcción.

- VIII. Como consecuencia de lo señalado en los referidos dictámenes técnicos, esta Secretaría detectó que los montos de las Obras Complementarias por razones sociales y Trabajos imprevistos por imponderables de tipo geotécnico e hidrológico en el Tramo Carretero "2" exceden del monto disponible en la subcuenta para Obras Complementarias dentro del Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y que en términos de lo establecido en la Condición Séptima del Título de Concesión le corresponde a la Secretaría cubrir el remanente de dichos costos.

- IX. En este orden de ideas la realización de la construcción de tales Obras Complementarias definidas como tal en el Título de Concesión, dentro del Derecho de Vía del Tramo Carretero "2", son responsabilidad de la Concesionaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y las Condiciones del Título de Concesión.

- X. Además, dado que el Título de Concesión implica el otorgamiento de derechos y obligaciones exclusivos respecto del bien o servicio público concesionado, deriva entonces que la construcción de todas las Obras Complementarias dentro del Derecho de Vía del Tramo Carretero "2", corresponden a la Concesionaria.

- XI. Adicionalmente, existe la necesidad de contar con mecanismos eficaces y expeditos que permitan atender contingencias relacionadas con la ejecución de las obras materia del Título de Concesión, que eviten retrasos en el inicio de la entrada en operación de la totalidad del mismo, garantizando a la vez que las condiciones bajo las cuales se atiendan dichas contingencias y se realicen las mencionadas actividades, correspondan a la distribución de riesgos establecida



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

en el Título de Concesión y se lleven a cabo bajo las mejores condiciones posibles.

XII. Al respecto, los artículos 1º (en relación con la fracción I del artículo 2º), y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal expresamente determinan que, en adición a la propia Ley, las condiciones del Título de Concesión serán las que prevean las disposiciones para la construcción de las obras de los caminos que hoy se hacen necesarias y, sin embargo, el Título de Concesión no prevé, sino de manera general, las reglas a que deberá sujetarse dicha construcción y los mecanismos bajo los cuales la Secretaría deberá cumplir con su obligación de aportar los recursos necesarios para que la Concesionaria, a su vez, pueda cumplir con la obligación a su cargo y ejercer su derecho de construir las Obras Complementarias dentro del Derecho de Vía del Tramo Carretero "2", razón por la cual resulta necesaria la presente modificación, con objeto de brindar seguridad jurídica para las partes, en el cumplimiento del objeto del Título de Concesión sin poner en riesgo el interés público.

XIII. Que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó mediante oficio 5.1.2738 de fecha 21 de octubre de 2009, que respecto del contenido de los numerales 5 y 7 de la Condición Séptima del presente instrumento, desde el punto de vista presupuestal no se tiene ninguna observación.

Conforme a lo expresado, esta Secretaría modifica el Título de la Concesión en los términos siguientes.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I incisos b) y c), 5 fracciones I, V y XI, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Cuadragésima Séptima de la Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican los numerales 5, 6, segundo párrafo, 7 y 8 de la Condición Séptima "Fondo para Contingencias relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias", para quedar como sigue:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

“SÉPTIMA. FONDO PARA CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.”

La Concesionaria...

I Fondo para Contingencias...

El Fondo para Contingencias...

i).-La cantidad de...

ii).-La cantidad de...

- a) Obras Complementarias...
- b) Trabajos imprevistos...

Para efectos de lo...

- Abatimiento de...
- Volúmenes adicionales de...
- Volúmenes adicionales en...
- Obras de drenaje...
- Proyecto y construcción de...

Las cantidades señaladas en...

El Fondo para Contingencias...

La subcuenta se constituirá...

En el supuesto a que...

En los supuestos a que...

1. Cuando la Concesionaria...
2. En un plazo que no deberá...
3. La Secretaría otorgará...
4. La Concesionaria realizará...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5. El importe de los pagos y/o de las Obras Complementarias de que se trate no podrá rebasar el monto establecido en el Fondo de Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias. En caso de que el importe de los pagos para las contingencias relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y/o Obras Complementarias fuera mayor a la cantidad disponible para estos efectos en el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias, o que el monto de dicho fondo se hubiere agotado, la Secretaría cubrirá el remanente con cargo a los recursos federales que al efecto gestione conforme a las disposiciones legales aplicables. La Secretaría supervisará que los recursos federales sean depositados en el Fideicomiso de Administración de la Concesión y de la mecánica del pago de los trabajos de las Obras Complementarias así como de los pagos necesarios para resolver las contingencias relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía. Asimismo La Secretaría verificará que dichos recursos federales, se administren a través de una subcuenta específica aperturada por la Concesionaria en dicho Fideicomiso de Administración y sólo se ejercerán conforme a las instrucciones de la Secretaría, las cuales se deberán apegar a lo dispuesto en el Título de Concesión, en el entendido de que, todos los conceptos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y "2" y de las Obras de Modernización, por cualquier concepto distinto a los señalados en el anterior inciso I, segundo párrafo del subinciso ii) de la presente Condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran .

6. En caso de que el Fondo...

La Secretaría podrá autorizar, y consecuentemente instruir a la Concesionaria, la construcción de las Obras Complementarias y/o Trabajos imprevistos necesarios para el cumplimiento del objeto de la concesión, incluyendo estudios, proyectos y construcción, así como los pagos relacionados con las contingencias relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, cuyo costo será cubierto conforme a lo establecido en el anterior numeral 5.

7. La Concesionaria estará obligada a destinar los recursos federales que gestione la Secretaría únicamente para llevar a cabo las Obras Complementarias y/o los pagos necesarios para resolver las contingencias relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, que estén avaladas por el Ingeniero Independiente de la concesión y autorizadas por la Secretaría y se compromete a llevarlas a cabo de acuerdo a lo establecido en el Título de Concesión y sus anexos. Asimismo la Concesionaria tendrá la obligación de proporcionar la información que le requiera la Secretaría referente a datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos sobre las obras a las que sean destinados los recursos federales sujetos a su verificación y vigilancia, así como otorgar a la misma las facilidades que se requieran para que pueda llevar a cabo las acciones de gestión, revisión, verificación, inspección, supervisión y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

comprobación a que se refiere la Condición TRIGÉSIMA NOVENA de este Título de Concesión. De igual forma la Concesionaria se obliga a ejecutar las Obras Complementarias de conformidad con los montos y/o precios unitarios que según sea el caso, apruebe previamente el Ingeniero Independiente de la concesión, en la inteligencia de que tratándose de las realización de las Obras Complementarias, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en términos del Presupuesto de Construcción y el Programa de Desembolsos, actualizados mediante el INPC.

8. Tratándose de la construcción de obras distintas a las Obras Complementarias, que no están comprendidas dentro del Derecho de Vía de la concesión, que la Secretaría las considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la misma y, por lo tanto, que deban ser cubiertas por la propia Secretaría, las condiciones particulares de dichos trabajos deberán establecerse en un contrato de obra pública que será celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este supuesto, la Secretaría podrá contratar con la Concesionaria y/o un tercero, la construcción de las obras distintas a las Obras Complementarias que requiera la concesión, las condiciones particulares de dichas obras requeridas, serán establecidas en el contrato de obra pública, celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De ser el caso de que el contrato de obra pública se celebre con un tercero, la Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las obras, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la ejecución de dichas obras interfiera en forma importante con el Programa de Construcción de la Concesión, a juicio del Ingeniero Independiente. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras de que se trate, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción de la Concesión.

II Mejoras

Durante la construcción de...

Los ahorros en los...

...

III Ampliaciones

Si durante la vigencia...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría, previo...

En caso de que la solicitud...

El proyecto ejecutivo de la...

En el caso de que la Secretaría...

En cualquier caso, la SCT...

SEGUNDA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de noviembre de 2009.

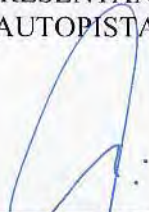
POR LA SECRETARIA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


ofl 
JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

POR LA CONCESIONARIA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE
"CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DEL SURESTE S.A. DE C.V."


MIGUEL ANGEL VILLENA ARIAS